



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Trabajo Social

Trabajo Fin de Grado

LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO Y DESAMPARO

Alumno: Alberto Checa Galiano

Tutor: Eladio José Aparicio Carrillo

Dpto: Derecho Civil, Derecho Financiero y
Tributario

Julio, 2014

ÍNDICE

1. RESUMEN	3
2. INTRODUCCIÓN	4
3. OBJETIVOS.....	7
4. METODOLOGÍA.....	8
5. RESULTADOS	9
5.1. LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA Y EL PAPEL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MENORES	9
5.2. SITUACIONES EN LAS QUE PUDE ENCONTRARSE UN MENOR	13
5.2.1. NORMALIZADA.....	13
5.2.2. DE DESPROTECCIÓN.....	13
5.3. EL TRABAJO SOCIAL CON MENORES EN SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN	20
6. CONCLUSIONES.....	23
7. BIBLIOGRAFÍA	26
8. LEGISLACIÓN.....	29

1. RESUMEN

En el presente Trabajo se lleva a cabo una revisión bibliográfica para reflexionar sobre las situaciones de desprotección de un menor en el derecho civil, como son, situaciones de riesgo y de desamparo, marcando las diferencias entre ambas, así como el papel de las Administraciones Públicas de protección del menor para designar una situación u otra y las medidas de actuación que se tomaran para prevalecer el interés superior del menor.

Se analiza el papel de la familia como agente socializador primario y como sistema de protección del menor en el desarrollo psicológico, físico y social de este.

Todo ello se llevara a cabo bajo el prisma del Trabajo Social, desde el cual se analizara el papel que juega la familia en el desarrollo y protección del menor y las actuaciones que desde el Trabajo Social se realizan con menores en situaciones de desprotección.

Palabras clave: menor de edad, situación de riesgo, situación de desamparo, familia y Trabajo Social con menores en riesgo.

ABSTRAC

The present work is carried out a literature review to reflect on the situations of vulnerability of a child in the civil law, such as, risk situations and helplessness, marking the differences between them, and the role of Public Administrations Child Protection to designate one situation or another and performance measures that will be taken to override the interests of the child.

The role of the family as the primary socialization agent and child protection system in the psychological, physical and social development of this is discussed.

All this will be held under the prism of social work, from which the role of the family in the development and protection of children and the actions from Social Work are made with children in situations of vulnerability are analyzed.

Keywords: underage, risk situation, abandonment situation, family and Social Work with children at risk.

2. INTRODUCCIÓN

En el presente Trabajo se lleva a cabo una revisión bibliográfica, estructurada en tres bloques, en los cuales se reflexiona sobre las situaciones en las que un menor se puede llegar a encontrar desprotegido desde el Derecho Civil, como son, situaciones de riesgo y de desamparo, en un intento de conseguir esclarecer las diferencias entre ambos conceptos y las medidas de actuación que se llevaran a cabo.

Ambas constituyen supuestos en los que le menor se haya privado de derechos incidiendo en el principio de salvaguardar el interés superior del menor, por tanto, estos supuestos de desprotección han de ser evitados o paliados.

El primer bloque trata sobre la importancia de la familia para con el menor, su influencia en el desarrollo de este y sus obligaciones de protección.

La familia constituye el sistema de socialización primario de mayor influencia en la formación de la personalidad del menor así como el núcleo básico para la protección de los miembros menores del sistema familiar.¹

Los padres en el cumplimiento de sus deberes en la patria potestad de sus hijos, tienen la obligación legal de brindar una total asistencia a sus hijos menores, es decir, velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos así como procurarles una formación integral, representándolos y administrando sus bienes.²

Sin embargo, por diversas y adversas circunstancias psicológicas y/o socioculturales, son bastantes los núcleos familiares que ofrecen un modelo de referencia poco afortunado, procurando a los hijos diversos obstáculos para lograr su pleno desarrollo físico, psíquico y conductual, necesitando la toma de medidas para paliar estos obstáculos evitando que los menores se encuentren desprotegidos y privados de sus derechos básicos.³

¹ Ocón Domingo, J. (2004). Un análisis comparativo de las medidas alternativas de protección de menores en Andalucía y España. *Cuadernos de Trabajo Social Vol. 17*, 63-81. Pág, 64.

² De Palma Del Teso, Á. (2011). *El derecho de los menores a recibir protección: El papel de la familia y de las Administraciones Públicas. La actuación de las Administraciones Públicas en situaciones de riesgo, dificultad social y desamparo de los menores*. Madrid: AFDUAM 15. Pág, 187.

³ Ocón Domingo, J. (2004). Un análisis comparativo de las medidas alternativas de protección de menores en Andalucía y España. *Cuadernos de Trabajo Social Vol. 17*, 63-81. Pág, 64.

Además trata el papel de las Administraciones públicas, como agentes que velan por el cumplimiento de los deberes de la patria potestad de los padres biológicos o tutores de los menores, es decir, garantizar que los menores disfruten de sus derechos mediante la asistencia y protección en todos los aspectos del menor, ya sean personales, sociales, familiares, en la educación, la justicia, la cultura o el ocio y consumo.

Estas, intervendrán de oficio cuando el menor se encuentra en situación de desprotección, ya sea para establecer medidas para sofocar situaciones de riesgo del menor evitando que este pase a estar desamparado, o establecer la ruptura de la patria potestad y la posterior toma de tutela del menor.⁴

El segundo bloque trata sobre las situaciones en las que un menor puede encontrarse, centrándose en los conceptos de situación de riesgo y situación de desamparo, marcando las diferencias entre ambos puesto que se da una indeterminación del concepto de desamparo, y una confusión con las situaciones de riesgo.

Como se muestra más adelante en el presente trabajo, ambas situaciones se fundamentan en la presencia de factores en el entorno del menor que provocan un perjuicio en el normal desarrollo físico, psíquico y social del menor a cargo de quienes ejercen la patria potestad del mismo, necesitando o no separarlo de este entorno.⁵

Sin embargo, las consecuencias de uno y otro concepto son radicalmente diferentes al partir de supuestos y situaciones distintas y tratan de dar respuesta a problemáticas distintas, aunque las situaciones de riesgo puedan conducir a situaciones de desamparo.⁶

El papel de las Administraciones Públicas, a su vez, variara en función de la designación de situación de riesgo o de desamparo, como la LO 1/1996, de Protección del Menor, señaló, cada situación requiere un tipo de actuación diferente.

⁴ De Palma Del Teso, Á. (2011). *El derecho de los menores a recibir protección: El papel de la familia y de las Administraciones Públicas. La actuación de las Administraciones Públicas en situaciones de riesgo, dificultad social y desamparo de los menores*. Madrid: AFDUAM 15. Pág., 188.

⁵ Benavente Moreda, P. (2011). *Riesgo, desamparo y acogimiento de menores. Actuación de la Administración e intereses en juego*. AFDUAM 15, 15-62. Pág., 17.

⁶ Benavente Moreda, P. (2009). *Desamparo, acogimiento y retorno a la propia familia*. Derecho Privado y Constitución, Nº 23, 11-58. Pág.15.

El tercer bloque trata sobre las actuaciones desde el Trabajo Social que se llevan a cabo con menores en situaciones de desprotección.

El trabajador social servirá de mediador entre el problema del menor y familia y la resolución de dicho problema, facilitando medios, enseñando a usarlos, enfatizando el papel principal de la familia para resolver su problemática (autodeterminación), sin crear una dependencia de las ayudas; a la vez que realizara una investigación y recogida de información de la situación-problema.

Mediante acciones que van desde la función asistencial, pasando por la investigadora, hasta llegar a la de promoción del bienestar social del menor, se trabajara desde la triple vertiente de actuación: individual, familiar y social (escuela, comunidad), para prevenir y tratar las situaciones en las que el menor se encontrara en riesgo o desamparo^{7 8}.

⁷ González Menéndez, A., Fernández Hermida, J. R., & Secadez Villa, R. (2011). *Guia para la detención e intervención temprana con menores en riesgo*. Gijón: Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias. Pág. 68.

⁸ Mondragón, J., & Trigueros, I. (2004). *Intervención con menores, Acción socioeducativa*. Madrid: Narcea, S.A. Pág. 77.

3. OBJETIVOS

- Conocer importancia de la familia en el proceso de maduración del menor así como el papel que juega la familia junto a las administraciones públicas en la atención y protección de los menores.
- Conocer las situaciones de desprotección en las que se puede encontrar un menor.
- Conocer las diferencias entre Situación de Riesgo y Situación de desamparo, así como la actuación de las Administraciones competentes en cada caso.
- Conocer las actuaciones que desde el Trabajo Social se llevan a cabo con menores y familia en situaciones de desprotección.

4. METODOLOGÍA

Para la realización del presente trabajo de fin de grado en base a una revisión bibliográfica, se consultaron las siguientes bases de datos en busca de libros, artículos, informes, revistas y demás material informativo referente al tema tratado en cuestión: ISOC, Dialnet, La ley Digital.

Desde ISOC, se extrajeron libros así como artículos centrados en las situaciones en las que se encuentra un menor. Desde esta base de datos se encontraron dificultades para acceder a determinados libros dado que no contaban con ejemplares de uso gratuito.

La Ley Digital aportó toda la información referente a las leyes empleadas en el presente trabajo así como a artículos del Código Civil y Dialnet ha sido la base de datos que más documentos ha aportado a la revisión bibliográfica del presente trabajo.

Los límites utilizados para llevar a cabo la búsqueda se basaron en artículos y libros que aportaran textos completos, se intentó llevar a cabo la selección de artículos y libros con un máximo de 8 años de antigüedad; a su vez, han sido empleados libros con una antigüedad superior puesto que presentan una información sin un desfase temporal en la actualidad.

Las palabras clave que se emplearon para la búsqueda de información han sido: menor de edad, situación de riesgo, situación de desamparo, familia y trabajo social con menores en riesgo.

También se ha llevado a cabo búsquedas de información de libros y artículos de revistas en el catálogo de la Biblioteca de la Universidad de Jaén, en el de diversas Bibliotecas digitales como son la Universidad Complutense de Madrid y de Granada, así como en La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Los datos consultados entorno a la figura del menor y sus aspectos penales, diversos proyectos de intervención con menores infractores y demás temáticas, han sido obviados, al no centrarse a la temática elegida en el presente trabajo, así como artículos de opinión consultados en páginas web, también han sido obviados al carecer de fundamentación y base teórica contrastada.

5. RESULTADOS

5.1. LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA Y EL PAPEL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MENORES

En nuestra Constitución Española, concretamente en el artículo 12, la figura del menor de edad hace referencia a aquel que tiene menos de 18 años, pues la mayoría de edad o edad adulta, se adquiere en España a los 18 años.

La consideración de ser menor de edad o no alcanzar la edad adulta, se establece para indicar que la persona no ha desarrollado la madurez suficiente, debido a su edad, para llevar a cabo determinadas acciones o actividades propias de la edad adulta, quedando supeditados bajo la tutela o custodia de su familia o tutores⁹.

Es en la vida familiar, donde el menor, debido a determinadas circunstancias, se ve en situaciones de desprotección en las cuales las Administraciones autonómicas, por ley, entran en oficio para minimizar los riesgos que conllevan la exposición del menor a estas situaciones.

Siguiendo a Mondragón y Trigueros (1993)¹⁰ una manera eficiente de estudiar la familia y su función para con el menor para el Trabajo Social, es a través de la teoría de los sistemas.

La familia como sistema, es una complejidad que se presenta de manera organizada y compuesta por subsistema que se relacionan e interactúan entre sí.

Como defiende Escartin Caparros (2007)¹¹, el sistema familiar es más que la suma de sus partes individuales, es decir, cada parte del sistema está relacionada entre sí, de manera que lo que le ocurra a un miembro se verá repercutido en el resto de los componentes del sistema y viceversa.

⁹ ABC. (2007). *Definición ABC tu diccionario hecho facil*. Recuperado el 22 de Junio de 2014, de <http://www.definicionabc.com/derecho/menor-de-edad.php>

¹⁰ Mondragón, J., & Trigueros, I. (1993). *Manual de prácticas de Trabajo Social con menores*. Madrid: S.XXI de España Editores, S.A.

¹¹ Escartin Caparros, M. J. (2007). *El sistema familiar y el Trabajo Social*. Alicante: EUTS de Alicante .

De manera que si un individuo del sistema familiar “falla” en su funcionamiento dentro del sistema, la totalidad del sistema se ve afectada y las consecuencias de ese “fallo” pueden desplazarse hacia uno de los miembros de la familia¹².

Siguiendo a Morris Zelditch, este define la familia como: “Grupo social en el que el acceso sexual está permitido entre los miembros adultos, en el que la reproducción ocurre legítimamente en el que el grupo es responsable frente a la sociedad del cuidado y educación de los hijos y es además”.¹³

Así pues, en relación al desarrollo de los hijos, Palacios y Rodrigo (1998)¹⁴, Mondragón y Trigueros (2004) y López Verdugo (2006)¹⁵, destacan las siguientes funciones que la familia desempeña:

- Asegurar la supervivencia física de los hijos, un crecimiento sano y la socialización de conductas básicas de comunicación, diálogo y simbolización así como capacitarlos para afrontar problemas que les surjan en la vida.
- Ofrecer una estimulación que convierta a los niños y a las niñas en seres capaces de relacionarse competentemente en su medio físico y social.
- Aportar vinculación afectiva, así como apoyo y compromiso emocional sin los que el desarrollo psicológico sano no resultaría posible.
- Decidir acerca de la apertura hacia otros entornos educativos igualmente implicados en la socialización infantil, especialmente, en lo referente a la educación formal y la escolarización.

¹² Mondragón, J., & Trigueros, I. (1993). *Manual de prácticas de Trabajo Social con menores*. Madrid: S.XXI de España Editores, S.A.

¹³ Mondragón, J., & Trigueros, I. (2004). *Intervención con menores, Acción socioeducativa*. Madrid: Narcea, S.A. Pág. 18

¹⁴ Palacios, J., & Rodrigo López, M. J. (1998). *Familia y desarrollo humano*. España: Alianza Editorial.

¹⁵ Lopez Verdugo, I. (2006). *El apoyo social de familias en situación de riesgo*. Fundación Acción Familiar.

Si el sistema familiar falla en el cumplimiento de sus funciones con sus hijos menores, estos se encontrarán en situaciones de desprotección, en palabras de Martín (2005)¹⁶, se puede definir del siguiente modo a las familias en situaciones de desprotección de menores:

“Familias en las cuales los responsables del cuidado y de la educación del menor, por circunstancias personales y relacionales, así como por influencias adversas de su entorno, hacen dejación de sus funciones parentales o hacen un uso inadecuado de las mismas, comprometiendo o perjudicando el desarrollo personal y social del menor, alcanzando o no la gravedad que justifique una medida de amparo, en cuyo caso de alcanzarlo, se consideraría pertinente la separación del menor de su familia”.

De tal manera que para evitar y atajar las problemáticas de desprotección en las que el menor puede llegar a encontrarse se establecen leyes de protección de los derechos y deberes de menores.

En España, La Constitución Española de 1978 en sus artículos 14, 39.1 y 2, 39.4, acoge un sistema mixto de protección de menores entre el ámbito privado y público ya que las responsabilidades son compartidas entre la familia y las Administraciones públicas.

Según lo citado con anterioridad, los padres en el cumplimiento de sus deberes en la patria potestad de sus hijos, tiene la obligación legal de brindar una total asistencia a sus hijos menores, es decir, velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos así como procurarles una formación integral, representándolos y administrando sus bienes¹⁷.

Las administraciones públicas, por su parte, han de garantizar que los menores disfruten de sus derechos mediante la asistencia y protección en todos los aspectos del menor, ya sean personales, sociales, familiares, en la educación, la justicia, la cultura o el ocio y consumo.

¹⁶ Martín, J.C. (2005). *Evaluación del Programa de Apoyo Personal y Familiar para familias en situación de riesgo psicosocial*. Tesis doctoral no publicada. Universidad de La Laguna. Pág. 14.

¹⁷ De Palma Del Teso, Á. (2011). *El derecho de los menores a recibir protección: El papel de la familia y de las Administraciones Públicas. La actuación de las Administraciones Públicas en situaciones de riesgo, dificultad social y desamparo de los menores*. Madrid: AFDUAM 15. Pág., 187.

Siguiendo a De Palma Del Teso (2011), la familia supone el núcleo básico para la asistencia, cuidado y formación de los menores, estos, siempre que sea posible, han de crecer bajo el amparo de sus padres o tutores, sin embargo cuando se dan situaciones en las cuales el menor deja de gozar de la asistencia y cuidado de sus progenitores o cuidadores, las Administraciones Publicas, en palabras de la Constitución de 1978, artículo. 39.1: “deben de colaborar y asegurar la protección social, económica y jurídica de los miembros de la familia, velando porque los padres u otros responsables del menor cumplan debidamente sus funciones de guarda”.

Esta intervención por parte de las Administraciones competentes, queda aseverada en La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, disponiendo en su artículo 19.1 que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicios o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Destacando también lo expuesto en el artículo 9.1, en el que se establece que: “Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño”.

La Ley estatal 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor en sus artículos 11.2 b y c, apunta en la misma dirección, proclamando como principios de actuación de los poderes públicos, los de mantenimiento del menor en el medio familiar de origen, salvo que no sea conveniente para su interés y el de integración familiar.

De manera que, cuando las Administraciones adopten medidas que impliquen la separación del menor de su familia, deberán evitar una ruptura del vínculo familiar,

siempre que el interés del menor así lo aconseje, estableciendo un adecuado régimen de relaciones familiares y planes o programas de reintegración familiar.^{18 19}

5.2. SITUACIONES EN LAS QUE PUDE ENCONTRARSE UN MENOR

5.2.1. NORMALIZADA

Los menores en situaciones “*normalizadas*”, conviven con su familia y sus necesidades básicas (fisiológicas, afectivas, cognitivas, emocionales, sociales...). En esta situación que, afortunadamente es la de la inmensa mayoría de nuestros niños y niñas, los poderes públicos intervienen desde un nivel exclusivamente preventivo y facilitador de servicios (educativos, sanitarios, de ocio, etc...).²⁰

5.2.2. DE DESPROTECCIÓN

Siguiendo lo establecido en el Observatorio de la infancia en Andalucía, el término desprotección, como situación en la que un menor se encuentra, se trata de un concepto dinámico que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo; puesto que establece una barrera entre lo que se considera un trato adecuado e inadecuado hacia los menores y la tolerancia social ante determinadas conductas por parte de las personas responsables del cuidado de estos menores, de manera que estos tratos y la tolerancia van variando en función del período histórico, el lugar, las costumbres y las normas sociales.²¹

¹⁸El artículo 172.4 del Código Civil establece que, “siempre que resulte lo más conveniente para el interés del menor, se procurará la reinserción en su propia familia y que la guarda de los hermanos se confíe a una misma institución o persona”.

¹⁹ De Palma Del Teso, Á. (2011). *El derecho de los menores a recibir protección: El papel de la familia y de las Administraciones Públicas. La actuación de las Administraciones Públicas en situaciones de riesgo, dificultad social y desamparo de los menores*. Madrid: AFDUAM 15. Pág., 188.

²⁰ Martínez Segovia, C. (1997). *La atención y protección a los menores en situación de riesgo social desde los servicios sociales municipales: experiencia en el Ayuntamiento de Madrid. Cuadernos de Trabajo Social nº 10*, 99-109. Pág. 102.

²¹ Molina Facio, A., & Martínez Bermúdez, C. (2013). *VALÓRAME. Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía*. Granada: Junta de Andalucía. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias. Pág. 16.

Siguiendo esta línea y a Molina Facio, A., & Martínez Bermúdez, C. (2013), las leyes y costumbres sociales han evolucionado hacia una consideración y una cobertura cada vez más amplias de los derechos de la infancia y adolescencia.

Dándose así, una serie de derechos ²² y necesidades básicas que toda persona menor de edad tiene que tener garantizadas y satisfechas para promover su completo desarrollo personal, independientemente del grupo sociocultural al que pertenezca o de los valores y costumbres que sus progenitores o tutores han adquirido por su pertenencia al mismo.²³

La existencia de una situación de desprotección es el supuesto de hecho o la causa para que entre en funcionamiento la Administraciones públicas de protección de menores. Atendiendo a la gravedad de la situación de desprotección social en la que se pueda encontrar un menor, se distingue entre las situaciones de riesgo y las situaciones de desamparo.²⁴

SITUACION DE RIESGO

El concepto de situación de riesgo, abarca dos significaciones distintas:

En primer lugar siguiendo a Kazdin (1993), hace referencia a la terminología de *riesgo*, “el incremento de la probabilidad de un resultado o consecuencia negativa dentro de una población de individuos”²⁵, centrándolo al caso que nos ocupa, se trata de la probabilidad de que un menor sufra algún tipo de *maltrato* por parte de su familia, en función de la presencia en su entorno de una serie de circunstancias y características que incrementan dicho riesgo, los denominados *factores de riesgo*.^{26 27}

²² Recogidos en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y Atención al Menor en Andalucía.

²³ Molina Facio, A., & Martínez Bermúdez, C. (2013). *VALÓRAME. Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía*. Granada: Junta de Andalucía. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias. Pág. 15.

²⁴ Allueva Aznar, L. (2011). *Situaciones de riesgo y desamparo en la protección de menores*. InDret, revista para el análisis del derecho, 1-25. Pág. 10.

²⁵ Kazdin, A. (1993). *Adolescent Mental Health: prevention and treatment programs*. American Psychologist.

²⁶ “La presencia de estos factores en el entorno del menor y su interacción con ellos nos van a indicar la probabilidad de que se produzca una situación de riesgo” (Casas, 1996).

Siguiendo la definición de Casas (1996)²⁸, técnicamente entendemos por *factores de riesgo*:

“determinadas condiciones biológicas, psicológicas o sociales, medibles mediante variables directas o indicadores (sociales o psicosociales), que de acuerdo con conocimientos científicos, se ha demostrado que participan probablemente en los antecedentes o en las situaciones asociadas a la emergencia de diferentes enfermedades, problemáticas o necesidades sociales o implicadas en estas”.

En resumen, un factor de riesgo es una situación individual, familiar, social o cultural que obstaculiza el desarrollo normal del menor y que puede llegar a provocar la situación de *maltrato*. Así pues sería la interacción de varios factores de riesgo la que desencadenaría la situación de *maltrato*.²⁹

Pero tampoco podemos obviar el término *conducta de riesgo* ya que junto a los factores de riesgo generan las situaciones en las que el menor se encuentra con dificultades para lograr su desarrollo total, de manera que siguiendo a Kazdin (1993)³⁰, estas conductas “engloban al conjunto de actividades que incrementan la probabilidad de consecuencias negativas para la personalidad, el desarrollo adaptado o la salud biopsicosocial del menor”.³¹

En segundo lugar, y siguiendo la definición jurídica-legal que da la Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor de ámbito estatal en concordancia con la Ley Andaluza de 1/1998 de los derechos y atención al menor, se define como situación de riesgo aquellas situaciones en la que, a causa de circunstancias personales o familiares del menor, o por influencia del entorno³², originen carencias o dificultades en

²⁷ González Menéndez, A., Fernández Hermida, J. R., & Secadez Villa, R. (2011). *Guía para la detección e intervención temprana con menores en riesgo*. Gijón: Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias. Pág. 22-23.

²⁸ Casas, F. (1996). *Funciones Sociales de la Evaluación. Intervención psicosocial*, Vol V, nº14.

²⁹ Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, J. (2005). *Programa de tratamiento a familias con menores. Dirección General de Infancias y familias*.

³⁰ Kazdin, A. (1993). *Adolescent Mental Health: prevention and treatment programs*. American Psychologist.

³¹ González Menéndez, A., Fernández Hermida, J. R., & Secadez Villa, R. (2011). *Guía para la detección e intervención temprana con menores en riesgo*. Gijón: Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias. Pág. 23.

³² Allueva Aznar, L. (2011). *Situaciones de riesgo y desamparo en la protección de menores*. InDret, revista para el análisis del derecho, 1-25. Pág. 10.

la atención de las necesidades básicas que perjudiquen el adecuado desarrollo físico, psicológico y social del menor³³, y que no requieran la asunción de la tutela por ministerio de la Ley.³⁴

En las situaciones definidas como de riesgo, no se contempla la separación del menor del entorno familiar, pero sí que concreta la necesidad de producirse cambios en la dinámica familiar, para evitar la previsible adopción de una medida de protección de continuar las mismas circunstancias.^{35 36}

Estas familias requerirán una intervención terapéutica para modificar las conductas que incidan negativamente en el menor disminuyendo o eliminando los factores de riesgo evitando así la máxima de no separar al menor de su entorno familiar.³⁷

Así pues siguiendo a Ocón Domingo (2004), en cuanto a la actuación de los poderes públicos, estos deberán garantizar una asistencia y orientación para disminuir los factores de riesgo y la dificultad social que incidan en la situación de desprotección personal y social en que se encuentra el menor, promoviendo los factores de protección tanto del menor como de su familia, mediante la elaboración y ejecución de un proyecto social individual y temporalizado.

Una vez apreciada la situación de riesgo,³⁸ si llega a conocimiento de un ciudadano o de profesionales ya sean de la salud, de los servicios sociales así como de

³³ Ocón Domingo, J. (2004). *Un análisis comparativo de las medidas alternativas de protección de menores en Andalucía y España*. Cuadernos de Trabajo Social Vol. 17, 63-81. Pág. 67.

³⁴ Besada Agra, L., & Puñal Romarís, M. E. (2012). *Intervención en familias con menores en situación de riesgo*. 47-69. Pág. 48.

³⁵ Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, J. (2005). *Programa de tratamiento a familias con menores*. Dirección General de Infancias y familias. Pag. 25.

³⁶ Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa. Artículo 19: “En los casos en que se detecte la existencia de circunstancias que impliquen un riesgo para el desarrollo personal o social de los menores, la Administración de la Junta de Andalucía y la Local, colaborarán utilizando los recursos disponibles para evitar que se produzca la situación de desamparo, promoviendo, en su caso, un cambio positivo y suficiente en el comportamiento y actitud de los padres, tutores o guardadores”.

³⁷ Artículo 172 del Código Civil, apartado 4, “Se buscará siempre el interés del menor y se procurará, cuando no sea contrario a ese interés, su reinserción en la propia familia y que la guarda de los hermanos se confíe a una misma institución o persona”.

³⁸ Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor, artículo 13: “Toda persona o autoridad, y especialmente aquellos que por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible

la educación, el hecho de que un menor se encuentra en una situación de riesgo o desamparo, existe el deber de comunicarlo a los servicios sociales con la mayor brevedad posible, siendo aquí, cuando la entidad pública competente en materia de protección de menores pondrá en marcha las actuaciones pertinentes para reducirla y realizará el seguimiento de la evolución del menor en la familia.³⁹

SITUACIÓN DE DESAMPARO

A diferencia de la situación de riesgo, el desamparo supone una situación de urgencia en la que se requiere la inmediata participación de las Administraciones competentes para intentar paliar la desprotección que acusa el menor.⁴⁰

Siguiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996 y la Ley 1/1998 de los Derechos y la Atención al Menor y en el art. 172.1 del CC define como situación de desamparo “la que se produce de hecho⁴¹ a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”.

En el artículo 23.1, párrafo segundo de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y atención al menor, se consideran situaciones de desamparo, que serán apreciadas en todo caso por la autoridad administrativa competente, las siguientes:

- El abandono voluntario del menor por parte de su familia.
- Ausencia de escolarización habitual del menor.
- La existencia de malos tratos físicos o psíquicos o de abusos sexuales por parte de las personas de la unidad familiar o de terceros con consentimiento de éstas.

desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise”.

³⁹ Allueva Aznar, L. (2011). *Situaciones de riesgo y desamparo en la protección de menores*. InDret, revista para el análisis del derecho, 1-25. Pág. 10-11.

⁴⁰ Fernández Aparicio, J. M. (2008). *La protección de los menores en España*. Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1233-1258. Pág. 1236.

⁴¹ Ferrer vanrel, M. (1993). *El acogimiento familiar en la Ley 21/1978 d 11 de noviembre como modo de ejercer la potestas de guarda*. ADC, tomo XLVI. La consideración de la situación de desamparo de un menor pretende abstenerse de cualquier circunstancia subjetiva, es decir, no se entra a valorar causas ni intenciones, si no a atender exclusivamente casos externos, basta con que el menor que de <<de hecho>> privado de la necesaria asistencia moral o material para ser considerado desamparado.

- La inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución, o cualquier otra explotación económica del menor de análoga naturaleza.
- La drogadicción o el alcoholismo habitual del menor con el consentimiento o la tolerancia de los padres o guardadores.
- El trastorno mental grave de los padres o guardadores que impida el normal ejercicio de la patria potestad o la guarda.
- Drogadicción habitual en las personas que integran la unidad familiar y, en especial, de los padres, tutores o guardadores del menor, siempre que incida gravemente en el desarrollo y bienestar del menor.
- La convivencia en un entorno socio-familiar que deteriore gravemente la integridad moral del menor o perjudique el desarrollo de su personalidad.
- La falta de las personas a las cuales corresponde ejercer las funciones de guarda o cuando estas personas estén imposibilitadas para ejercerlas o en situación de ejercerlas con peligro grave para el menor.

Siguiendo el artículo 172.1 del Código Civil, La Administración autonómica ostenta la competencia para determinar y declarar una situación de desamparo de un menor asumiendo por tanto, la tutela automática de este y suspendiendo la patria potestad o la tutela ordinaria de los progenitores o tutores. La tutela administrativa se realizará mediante el acogimiento familiar o el residencial.⁴²

De La Rocha García (2000)⁴³ define la tutela como: La Tutela es la situación jurídica en la que se coloca a determinada persona bajo la guarda y potestad de otra. Es una institución concebida fundamentalmente para las personas que no pueden valerse por sí mismas (incapaces) y aplicable a los menores no sujetos a patria potestad.⁴⁴

⁴² De Palma Del Teso, Á. (2011). *El derecho de los menores a recibir protección: El papel de la familia y de las Administraciones Públicas. La actuación de las Administraciones Públicas en situaciones de riesgo, dificultad social y desamparo de los menores*. Madrid: AFDUAM 15.

⁴³ De La Rocha, G. (2000). *Los menores de edad en el derecho español*. Granada: COMARES S.L. Pág. 64-65.

⁴⁴ Morant Vidal, J. (Febrero de 2002). Noticias Jurídicas. Recuperado el 25 de Mayo de 2014, de <http://noticias.juridicas.com/articulos/45-Derecho-Civil/200202-155592511021145.html>.

La Tutela o Tutela Administrativa, es asumida y ejercida por la Administración competente en materia de protección de menores en los casos de desamparo, para los padres supone el cese temporal de la patria potestad de los hijos.⁴⁵

Siguiendo a Ángeles de Palma del Teso (2011)⁴⁶, las Administraciones públicas a la hora de aplicar medidas con el objetivo de proteger al menor y su familia, tiene el deber de adoptar un carácter flexible, es decir, estas medidas han de ser revisas y actualizas a la situación actual del menor y de la familia, ya que tiene el objetivo de ser una medida de carácter temporal.⁴⁷

La Guarda, supone la obligación de velar por el menor, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral^{48 49}. La guarda o Guarda Administrativa, es asumida por la Administración competente en materia de protección de menores, según el artículo 172.2 del Código Civil, en los casos de:

- Cuando quienes ostenta la potestad del menor así lo soliciten, al justificar la incapacidad de atenderlo por enfermedad u otras circunstancias graves,
- Cuando se acuerde por medida judicial en los casos en que legalmente se proceda.

⁴⁵ “La Administración Pública que asume la tutela del menor declarado en desamparo ha de disponer, desde el primer momento, las medidas necesarias para hacer posible el retorno con su familia; claro está, siempre que así resulte conveniente para su interés superior”; De Palma Del Teso, Á. (2011). *El derecho de los menores a recibir protección: El papel de la familia y de las Administraciones Públicas. La actuación de las Administraciones Públicas en situaciones de riesgo, dificultad social y desamparo de los menores*. Madrid: AFDUAM 15. Pág. 190.

⁴⁶ De Palma Del Teso, Á. (2011). *El derecho de los menores a recibir protección: El papel de la familia y de las Administraciones Públicas. La actuación de las Administraciones Públicas en situaciones de riesgo, dificultad social y desamparo de los menores*. Madrid: AFDUAM 15. Pág. 189.

⁴⁷ Es fundamental que las medidas de protección acordadas por las Administraciones en el marco de la tutela administrativa de los menores declarados en situación de desamparo vayan acompañados de planes de reintegración familiar y un adecuado régimen de visitas con la familia ya que las relaciones personales entre menor y familia de origen son fundamentales para mantener el vínculo afectivo entre el menor y su familia, favoreciendo la posterior reintegración familiar; Rico Perez, F. (1980). *La proteccion de los menores en la constitucion y en el derecho civil*. Madrid: MONTECORVO, S.A. Pág. 19.

⁴⁸ Gervilla Castillo, A. (2000). *Familia y sociedad: Menores en Situación de Riesgo*. Madrid: Dykinson S.L. Pág. 18.

⁴⁹ De La Rocha, G. (2000). *Los menores de edad en el derecho español*. Granada: COMARES S.L. Pág. 154.

El hecho de que la Administración asuma la guarda de los menores, no supone la suspensión de la patria potestad de los padres, los cuales siguen pudiendo representar a su hijo, administrar sus bienes, visitarlo y gozan con el derecho de reintegración de su hijo a su medio familiar de origen.^{50 51}

En cualquier caso siguiendo a Gervilla Castillo (2000) y a De La Rocha (2000), ya se trate de guarda derivada de la tutela administrativa, o se trate de guarda exclusivamente, la Administración ejercerá la guarda del menor, adoptando la medida más adecuada en cada caso, promoviendo los recursos de:⁵²

- *Acogimiento familiar*: medida de protección en la cual se otorga la guarda del menor a una persona o familiar que asuma las obligaciones de su tutela.
- *Adopción*: supone una nueva filiación, es decir, se adquiere una nueva relación familiar equiparada absolutamente a la biológica, produciéndose una ruptura de vínculos, personales, familiares y jurídicos, entre el hijo adoptivo y sus padres naturales o biológicos, y el nacimiento de unos derechos y obligaciones entre los padres y los hijos adoptivos idénticos a los surgidos por la filiación biológica.
- *Acogimiento residencial*: asunción de la tutela por la Administración de la CA, en la que el menor es alojado en un centro, residencia o institución con la finalidad de recibir la atención, educación y formación adecuadas.

5.3. EL TRABAJO SOCIAL CON MENORES EN SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN

Desde el Trabajo Social y centrado en el caso, se atiende a menores y sus familias que presentan una serie de dificultades y necesidades en el desarrollo de sus

⁵⁰ Gervilla Castillo, A. (2000). *Familia y sociedad: Menores en Situación de Riesgo*. Madrid: Dykinson S.L. Pág. 18.

⁵¹ De La Rocha, G. (2000). *Los menores de edad en el derecho español*. Granada: COMARES S.L. Pág. 155.

⁵² Junta de Andalucía, C. d. (s.f.). *Igualdad y Bienestar Social*. Recuperado el 1 de Julio de 2014, de Infancia y Familias: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadsaludypoliticassociales/areas/infancia-familias.html>

mínimos vitales de subsistencia (económicos, culturales, laborales, sanitarios) situándolos en situaciones de desprotección.⁵³

Serán las situaciones y circunstancias del menor y su familia las que marcarán el guion de trabajo por parte del Trabajador social, desempeñando las funciones que considere oportunas para la intervención ante la desprotección del menor, apoyándose en un trabajo multidisciplinar en los casos en los que el menor presente signos a tratar por otras especialidades como son: desnutrición, falta de seguimiento médico, abusos sexuales, etc.⁵⁴

El trabajador social servirá de mediador entre el problema del menor y familia y la resolución de dicho problema, facilitando medios, enseñando a usarlos, enfatizando el papel principal de la familia para resolver su problemática (autodeterminación), sin crear una dependencia de las ayudas; a la vez que realizará una investigación y recogida de información de la situación-problema.

A su vez intervendrá desde la triple vertiente individual, familiar y social (escuela, comunidad) para prevenir y tratar las situaciones en las que el menor se encontrara en riesgo o desamparo.⁵⁵

Las funciones del trabajador social con menores y familia en situación de desprotección son:⁵⁶

- Asistenciales: atención directa y tratamiento de la problemática que presente el menor y familia, informándoles, orientándoles y asesorándoles sobre legislación y recursos para actuar ante los problemas personales y familiares del menor.
Se llevará a cabo un seguimiento del caso, derivando a otros profesionales en caso de ser necesario.
Se proporcionará servicios inmediatos a los menores y familia en situación de urgencia o pobreza extrema.

⁵³ Mondragón, J., & Trigueros, I. (1993). *Manual de prácticas de Trabajo Social con menores*. Madrid: S.XXI de España Editores, S.A. Pág. 243.

⁵⁴ Mondragón, J., & Trigueros, I. (2004). *Intervención con menores, Acción socioeducativa*. Madrid: Narcea, S.A. Pág. 77-78.

⁵⁵ González Menéndez, A., Fernández Hermida, J. R., & Secadez Villa, R. (2011). *Guía para la detención e intervención temprana con menores en riesgo*. Gijón: Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias. Pág. 68.

⁵⁶ Mondragón, J., & Trigueros, I. (2004). *Intervención con menores, Acción socioeducativa*. Madrid: Narcea, S.A. Pág. 77-80.

- Preventivas: detección inmediata de situaciones problemáticas que incidan en el riesgo del menor, trabajando con el menor y familia para paliar las deficiencias actuales y previniendo el deterioro de las situaciones actuales para que no aumenten o reaparezcan, realizando un estudio del medio donde viven el menor y su familia potenciando factores protectores.
- De investigación: Conocimiento y detención de las situaciones de necesidad y riesgo del menor y familia mediante el estudio de las causas y magnitud de los problemas presentes a través de la elaboración de proyectos de investigación, en los que se realizara visitas domiciliarias, realización de informes sociales y elaboración de memorias.
- De planificación y gestión: Elaboración de planes de acción inmediata, señalando una priorización de problemas a intervenir, unos objetivos generales y específicos, unos niveles de actuación (individual, familiar, grupal, escolar y comunitario), actividades a realizar, las técnicas a emplear y los recursos necesarios, un calendario de actuación así como una evaluación del plan de acción.
- De rehabilitación y corrección: Análisis y evaluación de las situaciones de riesgo para encontrar elementos que permitan la rehabilitación y corrección de actitudes del menor y familia, realizando un seguimiento del caso para ver su evolución, además de gestionar y tramitar recursos que puedan mejorar la situación actual de riesgo/desamparo y necesidad.
- De coordinación: Reuniones y trabajo en equipo entre los profesionales que aborden la problemática e intervengan con el menor y familia.
- De promoción del bienestar social del menor: Promoción o creación de nuevos recursos/servicios para atender las necesidades de los menores y su familia, así como organizar y promocionar actividades de interés para los menores en conflicto o grupos de menores con problemáticas comunes mediante la ayuda mutua y la participación de estos.

6. CONCLUSIONES

A lo largo de la presente revisión bibliográfica, se ha determinado la diferencia de conceptos entre situaciones de riesgo frente a situaciones de desamparo, ambos conceptos, pese a que en un primer momento, cuentan con elementos similares que pueden conducir a una equivocación a la hora de ejecutar medidas de protección ante la situación de desprotección del menor.

Como ya hemos visto, se considera situación de riesgo aquella en la que el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar o social en su entorno familiar; tomando como diferencia para la declaración de desamparo que esta esté determinada por el abandono del menor, que el menor se encuentre ante una situación de riesgo para la vida, para su salud o para su integridad física; o que este inducción a la mendicidad, la delincuencia o la prostitución, todo ello bajo la potestad de sus progenitores o tutores.

Sin embargo, las Administraciones publicas ante situaciones de riesgo actúan como protectores del interés superior del menor, tomando medidas para paliar y evitar que la el riesgo en el desarrollo del menor aumente o persista.

Pero al comparar estas actuaciones frente a las que se toman con una situación de desamparo el papel de protector cambia al de ejecutor, suprimiendo de inmediato la potestad de los progenitores separando al menor de su familia en aras de salvaguardar al menor.

Es aquí donde surge la indeterminación del concepto desamparo, ya que ante supuestos diferentes y variados, en los que, en aras del recurrente interés superior del menor, se pone en marcha la maquinaria administrativa para poner coto a tales situaciones donde el proceso conduce a declaraciones de desamparo ante situaciones de diferente índole en el que ante un atisbo de riesgo se actúa como si se tratase de una situación de urgente atención.

Si el término es ya de por sí indeterminado, contribuye aún más a tal indeterminación la necesidad de diferenciarlo de las situaciones de riesgo, ya que las medidas que han de adoptarse en uno u otro caso son diferentes y mientras que la situación de riesgo conduce, como ya se ha mencionado, a una necesaria actuación de la Administración para paliar tal situación, sin llegar a la asunción de la tutela del menor, la declaración de desamparo si provoca la asunción de la tutela y por consiguiente la suspensión de la patria potestad de los padres/tutores, con lo que ello lleva a la privación de los padres de un derecho que sólo judicialmente debería quedar afectado, y sin auténticas garantías, de que con esta medida, a corto o largo plazo se esté beneficiando realmente al menor.

Con esta indeterminación unida a los casos en los que un menor es separado de su familia al considerarse que se encontraba desamparado por parte de sus progenitores, se pueden llegar a dar situaciones en las que en un intento de actuar protegiendo al menor, no se proteja realmente, es decir, se puede crear una situación de indefensión real y patente para el menor y sus padres, al darse unos procesos de gestión del caso prolongados tanto administrativos como judiciales.

Una vez que le menor es separado de su familia, el contacto entre ambos es suprimido, y el menor pasa a hallarse en un centro de acogida para pasar después, en determinados casos, con una familia de acogida, en un intento de que el sano desarrollo del menor así como su protección queden salvaguardadas hasta que la situación de desamparo desaparezca en pro del retorno del menor al núcleo familiar de origen.

Sin embargo, el tiempo que duran los procesos de gestión de los casos juega en contra de dicho principio, puesto que para conseguir el retorno del menor a su núcleo familiar, aunque la situación declarada haya sido resuelta, si el contacto entre padres e hijo ha sido suprimido, los padres biológicos jugaran en desventaja frente a la familia de acogida, ya que el contacto es fundamental para no desvincularse de su hijo y romper los lazos afectivos.

Siguiendo esta conclusión, en cuanto al menor, si este en el largo proceso de tramitación del caso, establece lazos afectivos con la familia acogedora, perdiendo los que le unían a su familia biológica, en el caso de que se dé el retorno, el menor sufriría unos daños psicológicos/emocionales que chocarían con el principio de salvaguardar el interés superior del menor.

De manera que en un intento por evitar situaciones dolorosas tanto para menor como su familia, una mejora en los procesos de gestión de las medidas judiciales, una mayor dotación de personal y medios en los servicios sociales que configuren un equipo de trabajo con recursos y oportunidades se podrá actuar con más eficiencia y óptimamente con los menores y su familia con carencias reduciendo los factores de riesgo que presenten para evitar así casos en los que interés superior del menor como el de su familia no es salvaguardado.

7. BIBLIOGRAFÍA

- ABC. (2007). *Definición ABC tu diccionario hecho facil*. Recuperado el 22 de Junio de 2014, de <http://www.definicionabc.com/derecho/menor-de-edad.php>
- Allueva Aznar, L. (2011). Situaciones de riesgo y desamparo en la protección de menores. *InDret, revista para el análisis del derecho*, 1-25.
- Benavente Moreda, P. (2009). Desamparo, acogimiento y retorno a la propia familia. *Derecho Privado y Constitución*, N° 23, 11-58.
- Benavente Moreda, P. (2011). Riesgo, desamparo y acogimeinto de menores. Actuación de la Administración e intereses en juego. *AFDUAM* 15, 15-62.
- Besada Agra, L., & Puñal Romarís, M. E. (2012). INTERVENCIÓN EN FAMILIAS CON MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO. 47-69.
- Casas, F. (1996). *Funciones Sociales de la Evaluación. Intervención psicosocial*, Vol V, n°14.
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, J. (2005). *Programa de tratamiento a familias con menores*. Dirección General de Infancias y familias.
- De La Rocha, G. (2000). *Los menores de edad en el derecho español*. Granada: COMARES S.L.
- De Palma Del Teso, A. (2008). *Administraciones Públicas y protección de la infancia, en especial estudio de la tutela administrativa de los menores desamparados*. Madrid: Ministerio de Administraciones Públicas.
- De Palma Del Teso, Á. (2011). *El derecho de los menores a recibir protección: El papel de la familia y de las Administraciones Públicas. La actuación de las Administraciones Públicas en situaciones de riesgo, dificultad social y desamparo de los menores*. Madrid: AFDUAM 15.
- Escartin Caparros, M. J. (2007). *El sistema familiar y el Trabajo Social*. Alicante: EUTS de Alicante .

- Fernández Aparicio, J. M. (2008). *La protección de los menores en España*. Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1233-1258.
- Ferrer vanrel, M. (1993). *El acogimiento familiar en la Ley 21/1978 d 11 de noviembre como modo de ejercer la potestas de guarda*. ADC, tomo XLVI.
- Gervilla Castillo, A. (2000). *Familia y sociedad: Menores en Situación de Riesgo*. Madrid: Dykinson S.L.
- González Menéndez, A., Fernández Hermida, J. R., & Secadez Villa, R. (2011). *Guía para la detención e intervención temprana con menores en riesgo*. Gijón: Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias.
- Junta de Andalucía, C. d. (s.f.). *Igualdad y Bienestar Social*. Recuperado el 1 de Julio de 2014, de Infancia y Familias: <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadsaludypolicassociales/areas/infancia-familias.html>
- Kazdin, A. (1993). *Adolescent Mental Health: prevention and treatment programs*. American Psychologist.
- Lopez Verdugo, I. (2006). *El apoyo social de familias en situación de riesgo*. Fundación Acción Familiar.
- Martin, J. (2005). *Evaluación del Programa de Apoyo Personal y Familiar para familias en situación de riesgo psicosocial*. Universidad de La Laguna.
- Martínez Segovia, C. (1997). *La atención y protección a los menores en situación de riesgo social desde los servicios sociales municipales: experiencia en el Ayuntamiento de Madrid*. Cuadernos de Trabajo Social nº 10, 99-109.
- Molina Facio, A., & Martínez Bermúdez, C. (2013). *VALÓRAME. Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía*. Granada: Junta de Andalucía. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias.

- Mondragón, J., & Trigueros, I. (1993). *Manual de prácticas de Trabajo Social con menores*. Madrid: S.XXI de España Editores, S.A.
- Mondragón, J., & Trigueros, I. (2004). *Intervención con menores, Acción socioeducativa*. Madrid: Narcea, S.A.
- Morant Vidal, J. (Febrero de 2002). *Noticias Jurídicas*. Recuperado el 25 de Mayo de 2014, de <http://noticias.juridicas.com/articulos/45-Derecho-Civil/200202-155592511021145.html>
- Ocón Domingo, J. (2004). *Un análisis comparativo de las medidas alternativas de protección de menores en Andalucía y España*. Cuadernos de Trabajo Social Vol. 17, 63-81.
- Palacios, J., & Rodrigo López, M. J. (1998). *Familia y desarrollo humano*. España: Alianza Editorial.
- Rico Perez, F. (1980). *La proteccion de los menores en la constitucion y en el derecho civil*. Madrid: MONTECORVO, S.A.

8. LEGISLACIÓN

Código Civil. Art. 172.1; 172.2; 172.4

Constitución Española, 1978. Art. 12; 14; 39.1; 39.2; 39.4.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, hecha en Nueva York el 20 de noviembre de 1989. Art. 9.1; 19.1.

DECRETO 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa. Art 19.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Art. 11.2, b y c; 13.

Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor. Art. 23.1.